



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores FERNANDO QUINTERO DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.465.975; y EMPERATRIZ CASTRO DE QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.313.585; en calidad de victimas de despojo forzado respecto del predio que se identifica a continuación:

3.1. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Ocaña

Vereda: Bermejál

Dirección: El Rodadero

Tipo de predio Urbano ___ Rural

Matrícula Inmobiliaria	270-4677
Área registral	8,4948M ²
Número Predial	54498000700030106000
Área Catastral	6 HAS 2500,0 M ²
Área Georreferenciada^{24*} Hectáreas, +mts²	12 HAS 3139 M ²
Relación jurídica con el predio para la época de los hechos	PROPIEDAD

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, número predial y de matrícula inmobiliaria, coordenadas y linderos; que fue allegada la Resolución RN 01788 de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la cual figura debidamente inscrita el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-4677**; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; el núcleo familiar de los solicitantes fue plenamente identificado.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Ocaña, indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado, así como la sustracción provisional del comercio del mismo hasta la ejecutoria de la sentencia; por Secretaría librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación, en relación con el predio cuya restitución se solicita y que se identificó en los párrafos que preceden.

Así mismo, se deberá **NOTIFICAR** el inicio del presente trámite al señor ALCALDE DEL MUNICIPAL DE OCAÑA - NORTE DE SANTANDER, PERSONERO MUNICIPAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER, AL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER - JUSTICIA TRANSICIONAL y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Por otra parte, deberá la UAEGRTD - TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, publicar la admisión de esta solicitud en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Ocaña – Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario **CORRERLE TRASLADO** de estas al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS; SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA; FINAGRO; SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE OCAÑA; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

Por otra parte, **OFICIESE** a la oficina de Planeación Municipal de Ocaña – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto

Así mismo; **OFICIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Ocaña – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

En cuanto a la profesional del derecho Doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, se procederá a **RECONOCERLE** personería jurídica para que actúe en nombre y representación de los solicitantes, en su condición de apoderada judicial adscrita a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 01992 de fecha 18 de diciembre de 2020.

De la revisión del folio de matrícula inmobiliario No. **270-4677** aportado por parte de la UAEGRTD, observa el Despacho que no se evidencia la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas, razón por la cual se **REQUIERE** a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que, en el término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, aporte el mismo actualizado con el registro.

Ahora bien, con el fin de constatar que personas habitan el predio objeto de restitución, se ordena a la UAEGRTD - Territorial Norte de Santander, para que a través de su ÁREA SOCIAL, realice una visita al predio solicitado, y efectue la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el correspondiente informe dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

Estudiado el folio de matricula del predio objeto de estudio, observa esta judicatura que se encuentra una hipoteca abierta de 1 grado y de cuantía indeterminada a favor del Banco Cafetero hoy Banco DAVIVIENDA; por ende, se ordena oficiar al referido banco para que en el termino de cinco (05) días, informe cual es la situación actual respecto a esa anotacion.

Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada en el predio, se advierte que se presenta realinderación resolución ANM No. 014 de fecha 25 de abril de 2014; en consecuencia, se procede a **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, por el termino de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se hagan parte en la actuación; así mismo, informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigente algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

Finalmente, se observa en la solicitud que los señores JESUS MANFRED SANCHEZ, EFREN NEVITH MENDOZA, CARLOS ARTURO PACHECO, ANA GRACIELA PACHECO, y al doctor ANTONIO JOSE MENESES MENESES, en representación de los señores MIGUEL ANGEL PACHECO ORTIZ, JESUS MANFRED SANCHEZ, FRANCISCO EFREN

MENDOZA DURAN, JESUS ARISTOBULO RINCON CHINCHILLA y ANA GRACIELA PACHECO ORTIZ, intervinieron en la etapa administrativa y actualmente se encuentran en el predio, por tal razón, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, este Despacho dispone **VINCULAR y CORRER TRASLADO** a las personas mencionadas en renglones precedentes, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncien al respecto.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de demanda instaurada por la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores FERNANDO QUINTERO DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.465.975; y EMPERATRIZ CASTRO DE QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.313.585; en calidad de víctimas de despojo forzado respecto del predio que se identifica a continuación:

3.1. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Norte de Santander
Municipio: Ocaña
Vereda: Bermejál
Dirección: El Rodadero
Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	270-4677
Área registral	8,4948M ²
Número Predial	54498000700030106000
Área Catastral	6 HAS 2500,0 M ²
Área Georreferenciada ^{24*} Hectáreas, +mts ²	12 HAS 3139 M ²
Relación jurídica con el predio para la época de los hechos	PROPIEDAD

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el folio de matrícula N° **270-4677** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña - Norte de Santander; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, líbrese los respectivos

oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que para que allegue a este juzgado en el término de cinco (05) días hábiles, el diagnóstico registral del predio objeto de restitución.

CUARTO: SUSPENDASE los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; así mismo, oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, hagan saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OCAÑA - NORTE DE SANTANDER, PERSONERO MUNICIPAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER, AL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER - JUSTICIA TRANSICIONAL y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SEXTO: PUBLÍQUESE la admisión de esta solicitud la cual debe hacerse en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Ocaña – Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega del mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO de las pretensiones incoadas por la parte solicitante al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS; SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA;

FINAGRO; SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE OCAÑA; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

OCTAVO: OFICIESE a la oficina de Planeación Municipal de Ocaña – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto.

NOVENO: OFICIESE a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Ocaña – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

DECIMO: RECONOCERLE personería jurídica para que actúe en nombre y representación de los solicitantes, a la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, en su condición de apoderada judicial adscrita a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 01992 de fecha 18 de diciembre de 2020.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que, en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-4677**, donde se evidencie la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

DECIMO SEGUNDO: ORDENESE a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA SOCIAL realice una visita al predio solicitado, y efectue la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo además el correspondiente informe al despacho dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

DECIMO TERCERO: Estudiado el folio de matrícula del predio objeto de estudio, observa esta judicatura que se encuentra una hipoteca abierta de 1 grado y de cuantía indeterminada a favor del Banco Cafetero hoy Banco DAVIVIENDA; por ende, se ordena oficiar al referido banco para que en el término de cinco (05) días, informe cual es la situación actual respecto a esa anotación.

DECIMO CUARTO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**; para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informen al juzgado si en la actualidad se encuentra vigente algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

DECIMO QUINTO Finalmente, se observa en la solicitud que los señores JESUS MANFRED SANCHEZ, EFREN NEVITH MENDOZA, CARLOS ARTURO PACHECO, ANA GRACIELA PACHECO, y al doctor ANTONIO JOSE

MENESES MENESES, en representación de los señores MIGUEL ANGEL PACHECO ORTIZ, JESUS MANFRED SANCHEZ, FRANCISCO EFREN MENDOZA DURAN, JESUS ARISTOBULO RINCON CHINCHILLA y ANA GRACIELA PACHECO ORTIZ, intervinieron en la etapa administrativa y actualmente se encuentran en el predio, por tal razón, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, este Despacho dispone **VINCULAR y CORRER TRASLADO** a las personas mencionadas en renglones precedentes, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncien al respecto.

DÉCIMO SEXTO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cedula.

DECIMO SEPTIMO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2. 011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA